

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 73 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1141/2021

Materia: Contratos en general

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.C., E.P., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 259/2022

En Madrid a veintidós de julio de dos mil veintidós

D^a _____, Magistrada- Juez del Juzgado de Primera Instancia n°73 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario n° 1141/2021 promovidos por la Sra.

Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de D.

_____ bajo la dirección de letrada del Sr. Pérez del Villar
Cuesta contra CAIXABANK PAYMENTS Y CONSUMER EFC EP SA
representada por el Sr. _____ procurador de los tribunales bajo

la dirección letrada de la Sra. _____ sobre nulidad ,procede a dictar la
presente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la actora se formuló demanda de juicio ordinario contra la demandada solicitando una sentencia por la que: declarara nulo el contrato celebrado entre las partes el 31 de agosto de 2010 por usura condenando a la demandada a reintegrar al actora cuantas cantidades haya abonado durante la vida del crédito que excedan de la capital prestado con intereses legales desde cauda uno de los cobros indebidos y costas y acciones subsidiarias

SEGUNDO.- Emplazado el demandado contestó allanándose a la acción de nulidad por usura solicitando la no imposición de costas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte actora lo que pretende con carácter principal es que se declare la nulidad del contrato por el carácter usurario de los intereses remuneratorios, al amparo del artículo 1 de la Ley de Azcárate de 1908, o de Represión de la Usura, según el cual "Será nulo todo contrato de préstamo en que se estipule un interés notablemente superior al normal del dinero y manifiestamente desproporcionado con las circunstancias del caso o en condiciones tales que resulte aquél leonino, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales", teniendo en cuenta que para que la operación crediticia pueda ser considerada usuraria, basta con que se den los requisitos previstos en el primer inciso del art. 1 de la ley, esto es, sin que sea exigible que, acumuladamente, se exija "que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o de lo limitado de sus facultades mentales."

SEGUNDO.- En este supuesto, la parte demandada se ha allanado a la acción principal, aceptando que el interés sea usurario, por lo que de conformidad con el art. 21 lec y el art. 1 de la Ley de represión de la usura no cabe por más que aceptar este allanamiento declarando la nulidad del contrato con los efectos inherentes a tal declaración del art. 3 LRU esto es, la obligación de devolución por parte del prestatario únicamente del importe del préstamo debiendo devolver el prestamista todo aquello cobrado que exceda del capital prestado.

TERCERO.- Siendo estimatoria la demanda, que es la acción de nulidad y existiendo reclamación extrajudicial previa, de acuerdo con el art.394 y 395 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede condena en costas de la parte demandada pues no se estima que existan dudas de derecho

Por lo expuesto, en nombre del Rey, y en virtud de la potestad jurisdiccional que me ha sido otorgada por la Constitución

FALLO

QUE ESTIMO LA DEMANDA promovida por la Sra.

Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de
D. _____ bajo la dirección de letrado del Sr.
Pérez del Villar Cuesta contra CAIXABANK PAYMENTS Y

CONSUMER EFC EP SA representada por el Sr.
procurador de los tribunales bajo la dirección letrada de la Sra.
declarando nulo el contrato celebrado entre las partes el 31 de agosto de
2010 por usura condenando a la demandada a reintegrar al actora cuantas
cantidades haya abonado durante la vida del crédito que excedan de la
capital prestado con intereses legales desde cada uno de los cobros
indebidos y costas

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer
recurso de apelación

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia,
lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez